

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**30077** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Figueras, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de butacas de estructura metálica rellenas con espuma de poliuretano tapizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de butacas de estructura metálica rellenas con espuma de poliuretano tapizadas, autorizado por Ordenes de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Figueras, Sociedad Anónima», con domicilio en Llísa de Munt (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.178238, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

«7. Tejido de lana 55 por 100, viscosa 31 por 100 y poliéster 14 por 100, de 1,30-1,50 metros de ancho, 440 gramos/metro cuadrado, P. E. 53.11.40.3.

8. Tejido de lana 85 por 100 y poliamida 15 por 100, de 420 gramos/metro cuadrado, y 1,30-1,50 metros de ancho, P. E. 53.11.11.2.

9. Tejido de lana 80 por 100 y algodón 20 por 100, de 440 gramos/metro cuadrado, y 1,30-1,50 metros de ancho, P. E. 53.11.20.3.»

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluido los módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30078** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Salvador, 29, y número de identificación fiscal A.46010062.

Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VII. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas mezcladas con algodón, P. E. 56.05.34.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30079** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sacypieles, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles sin acabar y la exportación de cueros y pieles acabados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sacypieles, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles sin acabar y la exportación de cueros y pieles acabados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sacypieles, Sociedad Anónima», con domicilio en Calballal, Calo-Teo (La Coruña), y NIF B-15080211. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cueros y pieles de ternera, semiacabadas «crust», de curtición al cromo seco, P. E. 41.02.17.2.

2. Cueros y pieles de otros bovinos, semiacabadas, de curtición al cromo seco, P. E. 41.02.19.3.

3. Pieles de ovinos de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»), de cordero, P. E. 41.03.30.2.

4. Pieles de ovinos de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»), de otros ovinos, sin dividir, P. E. 41.03.40.2.

5. Pieles de ovinos de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»), de otros ovinos divididos, P. E. 41.03.50.2.

6. Pieles de ovinos, preparadas, semiacabadas, de curtición al cromo seco, P. E. 41.03.30.4.

7. Pieles de caprinos de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»), P. E. 41.04.91.1.

8. Pieles de caprinos, preparadas, semiacabadas, de curtición al cromo seco, P. E. 41.04.91.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cueros y pieles de bovinos, acabados, sin dividir, posición estadística 41.02.32.5.

II. Cueros y pieles de bovinos, acabados, divididos, posición estadística 41.02.35.5.

III. Pieles de ovinos, preparadas y acabadas, P. E. 43.03.99.9.

IV. Pieles de caprinos, preparadas y acabadas, posición estadística 41.04.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados que se exporten de pieles curtidas y acabadas se datarán en cuenta de admisión temporal 102 pies cuadrados de pieles curtidas y semiacabadas de los mismos tipos y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

La Aduana exportadora controlará que el número de pieles exportadas coincida con el número de las previamente importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**30080** *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Vich Industrial, C. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vich Industrial, C. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vich Industrial, C. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), carretera de Roda, 66, y NIF A-08-061509.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,3 dtex, de 38 milímetros de longitud de corte, brillante, P. E. 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 1,7 dtex, de 40 milímetros de longitud de corte, brillante, P. E. 56.01.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas y sus mezclas, PP. EE. 56.05.13/28/34/36.

Cuarto.-A efectos contables, se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con

franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.